



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia

**Procedimiento de implementación en compras de equipos  
eléctricos en el Instituto Nacional de Electrificación**  
(Tesis de Licenciatura)

Alma Edilia Villatoro Alvarado

Guatemala, noviembre 2020

**Procedimiento de implementación en compras de equipos eléctricos en el Instituto Nacional de Electrificación**  
(Tesis de Licenciatura)

Alma Edilia Villatoro Alvarado

Guatemala, noviembre 2020

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1, literal h del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Alma Edilia Villatoro Alvarado** elaboró la presente tesis, titulada Procedimiento de implementación en compras de equipos eléctricos en el Instituto Nacional de Electrificación

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Vice Decana M. Sc. Andrea Torres Hidalgo

Director de Carrera M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Coordinador de Sedes M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador de Postgrados y

Programa de Equivalencias Integrales M.A. José Luis Samayoa Palacios

Coordinadora de Procesos académicos Licda. Gladys Jeaneth Javier Del Cid



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciocho de enero de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN EN COMPRAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, presentado por **ALMA EDILIA VILLATORO ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la **LICDA. ROSA ISABEL DE LEÓN GODOY**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



Licda. Rosa Isabel De León Godoy  
Abogada y Notaria  
Correo: [rideleon.upana@gmail.com](mailto:rideleon.upana@gmail.com)

---

Guatemala, 22 de junio de 2020.

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

Estimados señores:

Respetuosamente me dirijo a ustedes, en referencia al nombramiento como **tutora** de la estudiante **Alma Edilia Villatoro Alvarado**, ID número **000095521**. Al respecto manifiesto que:

Brindé acompañamiento a la estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada "**Procedimiento de implementación en compras de equipos eléctricos en el Instituto Nacional de Electrificación.**" Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.

Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos solicitados por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,

  
Licda. Rosa Isabel De León Godoy  
Abogada y Notaria

*Rosa Isabel De León Godoy  
Abogada y Notaria*



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduria ante todo; adquiere sabiduria"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, diecisiete de julio de dos mil veinte. -----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN EN COMPRAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**, presentado por **ALMA EDILIA VILLATORO ALVARADO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la **LL.M. INGRID MARIE VERDÍN MANSILLA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

**DR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

 1779

 upana.edu.gt

 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Guatemala, 2 de septiembre de 2020

Señores Miembros  
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Universidad Panamericana  
Presente

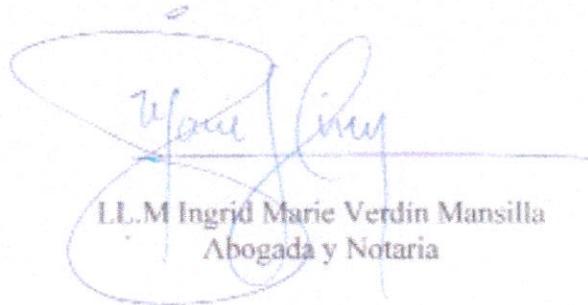
Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como **revisor** de la tesis de la estudiante **ALMA EDILIA VILLATORO ALVARADO**, carné 000095521, titulada "Procedimiento de implementación en compras de equipos eléctricos en el Instituto Nacional de Electrificación".

Al respecto me permito manifestarles que, la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



LL.M Ingrid Marie Verdín Mansilla  
Abogada y Notaria



UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

## ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ALMA EDILIA VILLATORO ALVARADO**

Título de la tesis: **PROCEDIMIENTO DE IMPLEMENTACIÓN EN COMPRAS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

### Considerando:

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor y Revisor, en donde consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

**Tercero:** Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

### Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 30 de octubre de 2020.

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

**Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

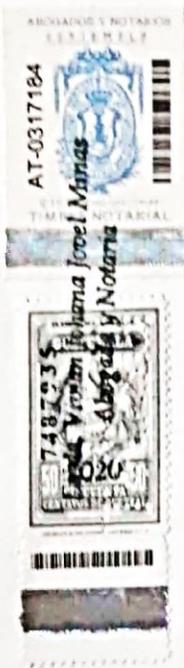


☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

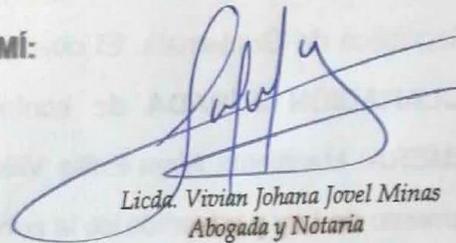
En la ciudad de Guatemala, el día siete de septiembre del año dos mil veinte, siendo las catorce horas en punto, yo, Vivian Johana Jovel Minas, Notaria me encuentro constituida en la sede central de la Universidad Panamericana, ubicada en la Diagonal treinta y cuatro, treinta y uno guión cuarenta y tres zona dieciséis, de esta ciudad, en donde soy requerida por Alma Edilia Villatoro Alvarado de Ovalle, de cuarenta y tres años de edad, casada, guatemalteca, comerciante, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) dos mil seiscientos diecisiete treinta y siete mil novecientos treinta y siete cero ciento uno (2617 37937 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. El objeto del requerimiento, es hacer constar su **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta Alma Edilia Villatoro Alvarado de Ovalle, bajo solemne juramento de Ley y advertida de la pena relativa al delito de perjurio, ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando bajo juramento la requirente: i) ser autor del trabajo de tesis titulado: **"Procedimiento de implementación en compras de equipos eléctricos en el Instituto Nacional de Electrificación"**; ii) haber respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y reconocido los créditos correspondientes; iii) aceptar la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. No habiendo nada más que hacer constar, finalizo el presente instrumento en el mismo lugar y fecha de inicio, treinta minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, impresa en ambos lados, que numero, sello y firmo, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos



correspondientes que determinan las leyes respectivas: un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número AT guión cero trescientos diecisiete mil ciento ochenta y cuatro y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número siete millones cuatrocientos ochenta y siete mil novecientos treinta y cinco. Leo lo escrito a la requirente, quien enterada de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con la Notaria que autoriza. **DOY FE DE TODO LO EXPUESTO.**

f-) 

**ANTE MÍ:**



Licda. Vivian Johana Jovel Minas  
Abogada y Notaria

Colegiada No. 15,089

**Nota:** Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **Dedicatoria**

### **Al Padre, Hijo y Espíritu Santo:**

Dignos de recibir la gloria, el honor y honra por los siglos de los siglos, este triunfo es una corona a sus pies. Gracias por manifestarse de una manera sobrenatural en toda mi vida.

### **A Mi esposo:**

Alexander Ovalle, eternamente agradecida por su apoyo incondicional, por creer día a día en mi capacidad, su motivación y ayuda ha sido lo que me ha llevado al final de tan anhelado título.

### **A mis hijos:**

Josué y Melanie son mi fuente de inspiración para poder superarme cada día, gracias por el amor, apoyo y comprensión.

### **A mis padres:**

Francisco y Zenovia, infinitas gracias por sus oraciones y consejos día a día.

### **A mis hermanos:**

Marvin y Emilsa, sus palabras de aliento y acompañamiento durante toda la carrera fue imprescindible.

### **A mis sobrinos:**

Andy, Francis, Julio David y Katherine que este triunfo sea motivación para poder alcanzar sus metas y sueños.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Procedimiento de ejecución de los recursos financieros del Estado de Guatemala	1
Procedimiento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-	16
Análisis de las limitantes en la importación de equipo y material eléctrico en el Instituto Nacional de Electrificación y propuesta de procedimiento de importación	45
Conclusiones	58
Referencias	61

## **Resumen**

El artículo especializado se realizó con el objetivo primordial de determinar las limitantes para la importación de equipo y material eléctrico y la propuesta de modificación del Reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación - INDE-; para tal efecto se analizaron las normas jurídicas que regulan los recursos financieros del Estado de Guatemala. Además de examinar la legislación para establecer el procedimiento de compras de bienes y suministros del INDE.

El trabajo de investigación se llevó a cabo analizando el procedimiento de ejecución de los recursos financieros del Estado de Guatemala, que incluyó la Ley Orgánica del Presupuesto; Ley de Contrataciones del Estado y sus respectivos reglamentos; el procedimiento de compras, contrataciones y enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación, en el que se examinó su ley orgánica, así como su Reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones, los procesos y procedimientos relacionados; por último se analizaron las limitantes que tiene el Instituto de Electrificación para llevar a cabo la importación directa de las fábricas de equipo y material eléctrico.

Con el estudio realizado, se logró establecer las propuestas de modificación al Reglamento de Compras del Instituto Nacional de Electrificación, que le permita realizar la importación directa de las fábricas en el extranjero con el fin de adquirir equipos y material eléctrico que necesita para el cumplimiento de sus fines. Además de la importancia de elaborar e implementar un procedimiento específico para la importación directa de equipos y material eléctrico.

## **Palabras clave**

Procedimiento de compra. Importación. Equipo Eléctrico. Inde.

## **Introducción**

Se puede afirmar que la energía eléctrica es indispensable para el desarrollo económico de un país y elevar el nivel de vida de su población, razón por la cual se hace necesario su explotación, la búsqueda de su disponibilidad y accesibilidad para todos los hogares del país, sin importar clases sociales, raciales o económicas. De acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 129 establece que: “Declara de urgencia nacional, la electrificación del país, con base en planes formulados por el Estado y las municipalidades, en la cual podrá participar la iniciativa privada”. Es por ello que, el Estado de Guatemala, a través del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-ha realizado esfuerzos significativos para la electrificación a nivel nacional.

Considerando el papel fundamental que el Instituto Nacional de Electrificación desarrolla para la electrificación del país y las complicaciones que enfrenta para importar equipos y material eléctrico que utiliza para el cumplimiento de sus fines, por carecer de un procedimiento para realizar importaciones directas, en el presente artículo especializado de investigación se realizará un análisis de los procedimientos de compras que efectúa el Estado de Guatemala, dando énfasis a las limitantes que enfrenta el INDE para implementar importaciones de equipos y materiales eléctricos y las consecuencias

económicas a que se enfrenta debido a que dichas compras se realizan a precios más altos comparados con importaciones directas, para dicho efecto se desarrollaran tres títulos esenciales que permitan cumplir con el objetivo trazado que consiste en determinar las limitantes para la importación de equipo eléctrico y la propuesta de modificación al Reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del INDE.

Es importante indicar que el Instituto Nacional de Electrificación, a pesar de ser una Institución propiedad del Estado de Guatemala, y que por ende debe cumplir con todas las normas presupuestarias vigentes, compite como un agente más en el mercado mayorista de electricidad, con competidores privados que no tienen las dificultades que exigen las normativas presupuestarias del Estado, para adquirir sus equipos y suministros necesarios para cumplir sus fines. Por lo que se espera que el presente artículo especializado de investigación constituya un aporte que contribuya a la implementación de procedimientos que busquen disminuir los costos de compras que realizará el Instituto Nacional de Electrificación.

La metodología para desarrollar el presente artículo especializado será el método deductivo, por medio del cual se utilizará el razonamiento para obtener conclusiones, partiendo de lo general a lo específico; trazándose los siguientes objetivos: Establecer que modificaciones deberían realizarse al Reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del

Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, para que le sea permitido la importación directa de los equipos eléctricos; analizar las normas jurídicas, para la ejecución de los recursos financieros del Estado de Guatemala; examinar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, para identificar las limitantes que le impiden la importación directa de equipos eléctricos.

Los títulos a desarrollar serán: el procedimiento de ejecución de los recursos financieros del Estado de Guatemala, en el cual se hará un análisis de la Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento, la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento para establecer las condiciones que se deberán cumplir; el procedimiento de compras, contrataciones y enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación, partiendo de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, el Reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del INDE y los procesos y procedimientos relacionados, lo que ayudará a plantear el tercer título del estudio, que es el análisis de las limitantes en la importación de equipo y material eléctrico en el Instituto Nacional de Electrificación y propuesta de procedimiento de importación.

## **Procedimiento de ejecución de los recursos financieros del Estado de Guatemala**

Para el cumplimiento de sus fines, el Estado de Guatemala necesita recursos financieros para la adquisición de los bienes y servicios disponibles en el mercado, los cuales deben ser adquiridos según sus necesidades y posibilidades financieras velando por el cumplimiento del mandato constitucional de protección a la persona y a la familia; para buscar su fin supremo que es la realización del bien común, considerando que el deber del Estado es garantizarle a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, según lo establecen los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por tal razón, en búsqueda de la transparencia y legalidad, los empleados y funcionarios públicos deben velar que el uso de los fondos públicos sea racional y que se cumpla con dichos fines, ya que un uso diferente o anómalo, puede ocasionar sanciones administrativas o penales para aquellos funcionarios o empleados públicos que no lo cumplan.

En ese contexto, el primero y segundo considerando de la Ley Contra la Corrupción, Decreto número 31-2012 del Congreso de la República, establece que:

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común; asimismo, constituye deber esencial del Estado garantizar la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Que las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos constituyen uno de los elementos fundamentales que impiden la materialización de estos principios constitucionales.

La contratación de bienes y servicios o el proceso de compras se pueden entender como la logística que se lleva a cabo para abastecerse de los insumos necesarios para un determinado fin. La gestión de compras en términos de logística puede definirse de la siguiente manera:

Es la parte del proceso de la cadena de suministro que planifica, implementa y controla el flujo y almacenamiento eficiente de bienes y servicios, así como de la información asociada, desde el punto de origen hasta el punto de consumo, con el fin de satisfacer las necesidades de los clientes en el lugar y el plazo solicitados, todo ello, al menor coste posible. (Escrivá, Savall, & Martínez, 2014, p. 2)

En el caso del Estado, este proceso debe realizarse con la mayor transparencia posible y bajo los principios, reglas y normas administrativas y legales, que permitan el uso eficiente de los recursos y la transparencia del proceso, es por ello que, en Guatemala, se aprobaron la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 y la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92, ambos del Congreso de la República.

## Ley Orgánica del Presupuesto y su reglamento

El Estado debe obtener recursos financieros en concepto de ingresos, los cuales puede utilizar para la adquisición de los bienes, servicios, suministros y obras necesarias para el cumplimiento de sus fines (egresos).

Los gastos (egresos) para su mayor comprensión y orden han sido clasificados en grupos de gasto que permiten el control y clasificación de los gastos que realiza el Estado, lo cual permite facilidad de ejecución y fiscalización, dichos grupos de gasto se clasifican así:

Servicios personales; servicios no personales; materiales y suministros; propiedad, planta, equipo e intangibles; transferencias corrientes; transferencias de capital; compra de acciones y/o participantes de capital; concesión de préstamos a corto plazo a instituciones del sector público; comisiones, intereses y otros gastos de la deuda interna y externa. (Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, 2018, p. 57)

Así también, los ingresos del Estado tienen varias fuentes de financiamiento y han sido clasificados y definidos a manera de ordenarlos y que sean de fácil ejecución y fiscalización, según el manual de clasificaciones presupuestarias para el sector público de Guatemala, que clasifica los siguientes rubros:

ingresos tributarios, ingresos no tributarios, contribuciones a la seguridad y previsión social, venta de bienes y servicios de la administración pública, ingresos de operación, rentas de la propiedad, transferencias corrientes, transferencias de capital, recursos propios de capital, venta de títulos y valores, venta de acciones y participaciones de capital, recuperación de préstamos a corto plazo, recuperación de préstamos de largo plazo, disminución de otros activos financieros, endeudamiento público interno, endeudamiento público externo, incremento de otros pasivos, incremento del patrimonio. (Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, 2018, p. 88)

Para el caso específico del presente estudio y conforme el manual de clasificaciones presupuestarias, citado, se detalla la definición de los siguientes rubros:

Ingresos tributarios: comprende los originados en el ejercicio del poder de imperio que tiene el Estado para establecer gravámenes, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. En esta clase se incluyen impuestos, arbitrios y contribuciones especiales; dividiéndose en dos secciones: impuestos directos e indirectos. Los intereses por mora o punitivos y las multas que se apliquen por el incumplimiento, se deben incluir en cada uno de los grupos que integran esta clase. (Ministerio de Finanzas Públicas, 2018, p. 100)

Como ejemplo de estos tipos de ingresos, se puede mencionar el Impuesto sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, impuestos municipales, entre otros.

Ingresos no tributarios: comprende los ingresos provenientes de fuentes no impositivas, que contienen el concepto de contraprestación, tales como: tasas, derechos, arrendamientos, multas, etc. Ingresos de operación: comprende la totalidad de los recursos provenientes de la venta de bienes y/o la prestación de servicios que realizan las empresas públicas y que hacen el objeto principal de su actividad. Incluye, además, los ingresos derivados de la venta de bienes y/o servicios que no corresponden a la actividad principal de la empresa, pero que tienen el carácter de regulares y conexos con ella. (Ministerio de Finanzas Públicas, 2018, p. 105)

Para el caso particular del Instituto Nacional de Electrificación, es importante indicar que la mayor parte de sus ingresos provienen de los servicios que esta institución presta a sus diferentes clientes, esto constituye una ventaja para el INDE, debido a que sus ingresos no dependen del presupuesto general del Estado y, por consiguiente, no debe

de gestionar la asignación de recursos en el Ministerio de Finanzas Públicas. Sin embargo, lo más importante es que los saldos de caja de años anteriores los puede invertir en obras, equipo y servicios requeridos para el cumplimiento de sus fines.

Este tipo de ingresos se encuentra clasificado como recursos propios de las instituciones, debido a que son generados como producto de su giro de negocio, y están definidos por el Ministerio de Finanzas Públicas, de la siguiente manera:

Los recursos provenientes de la venta de bienes o servicios de los entes, los ingresos de operación de los entes con fines empresariales, así como todos aquellos provenientes de la venta de activos, cobro de tasas, derechos, financiamiento que se origina como variaciones de los distintos tipos de activos financieros y saldos de caja de ingresos propios de las instituciones de la administración central y los disponibles de años anteriores. Se incluye, además la disminución de caja y bancos que las Entidades Descentralizadas a Autónomas destinan a financiar sus gastos. (Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, 2018, p. 82)

Por mandato constitucional, con fundamento en los artículos 237 y 238 de la Constitución Política de la República, el Congreso de la República aprobó en el año 1997, mediante el Decreto 101-97, la Ley Orgánica del Presupuesto, cuyo objeto, según artículo 1 de dicha ley, es establecer normas para la constitución de los sistemas presupuestarios, de contabilidad integrada gubernamental, de tesorería y de crédito público, además de establecer la manera en que debe de realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la

captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, eficiencia, calidad, transparencia, equidad y publicidad, para el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Presupuesto, están sujetos al cumplimiento de dicha ley:

los organismos del estado; las entidades descentralizadas y autónomas; las empresas cualquiera sea su forma de organización, cuyo capital mayoritariamente esté conformado con aportaciones del Estado, en lo relativo a fondos públicos; los Organismos Regionales e Internacionales en los programas o proyectos que reciban, administren o ejecuten fondos públicos, respecto de los mismos, para proveer servicios delimitados por dicha ley; todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan como fuente de ingresos, ya sea total o parcialmente, recursos, subsidios o aportes del Estado, respecto de los mismos; los fideicomisos constituidos con fondos públicos y los fondos sociales y las demás instituciones que conforman el sector público.

El órgano rector de la Ley Orgánica del Presupuesto es el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la unidad especializada, y conforme lo indicado en el artículo 9 de dicha ley, entre sus atribuciones se encuentran: participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el sector público y formular en coordinación con el ente planificador del Estado, y proponer los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público.

La asignación que la Ley Orgánica del Presupuesto le otorga al Ministerio de Finanzas Públicas como ente rector, le permite al Estado tener el control de las finanzas de todas las entidades que lo conforman, sin importar si estas son entidades centralizadas o descentralizadas, ya que todas estas entidades deben de cumplir con los lineamientos establecidos para la elaboración de sus presupuestos, permitiendo una uniformidad para operar los ingresos y los gastos de todo el Estado en su conjunto, así como ayudar a la fiscalización del buen uso de los recursos financieros del Estado.

Debido a que la Ley Orgánica del Presupuesto, regula de manera general el uso de los recursos financieros del Estado, fue necesario elaborar el Reglamento de dicha Ley y, por considerar que en este se regulan aspectos de interés del presente estudio de investigación, se menciona dicho reglamento para una mejor comprensión de este estudio.

El Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, fue aprobado según Acuerdo Gubernativo número 540-2013, emitido por el Presidente de la República, en el cual se detallan todas aquellas disposiciones específicas que la ley no contempla, entre las que se pueden mencionar, las atribuciones y objetivos de la Comisión Técnica de Finanzas Públicas; la estructura programática del presupuesto; define el contenido de la Ley General de Ingresos y Egresos del Estado, que aprueba el presupuesto de ingresos y egresos del Estado; define las fechas para la presentación de los

anteproyectos de presupuesto de parte de las entidades del Estado, entre otros.

En el reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, específicamente en los artículos del 43 al 47 se encuentra regulado el presupuesto de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, tal es el caso del Instituto Nacional de Electrificación, que entre otras cosas le permite a su máxima autoridad, aprobar el presupuesto y realizar las modificaciones que consideren necesarias para el cumplimiento de sus fines, permitiéndole al Instituto Nacional de Electrificación, agilidad para las modificaciones presupuestarias, según sus necesidades.

Esta característica que le otorga la referida Ley a las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, es una ventaja para el INDE, ya que no depende de las asignaciones que le puedan fijar en el Presupuesto General de la Nación, le permite administrar sus propios recursos, no debe de reintegrar los saldos de caja, puede adecuar sus asignaciones presupuestarias a lo interno de la institución y puede planificar sus inversiones conforme los flujos que recibe producto de la venta de sus servicios.

## Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento

Dentro del marco de las funciones del Estado, según los artículos 1 y 118 de la Constitución política de la República, está la organización para la realización del bien común de sus habitantes, y es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del interés nacional.

Todas las instituciones públicas para su administración y ejecución necesitan de fondos económicos para adquirir bienes y servicios, para poder funcionar, por ello manejan un presupuesto asignado por el Estado, de igual manera las entidades autónomas, aunque ellas se autofinancian, siempre reciben un porcentaje, presupuesto que debe ser manejado con responsabilidad, de forma inteligente y diligente.

Es por ello que se crea la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, para llevar el control del presupuesto, y así contribuir a la pronta ejecución, transparencia y la eficiencia en los procesos de adquisición de bienes suministros y, servicios de todas las entidades públicas. Las compras gubernamentales pertenecen al derecho administrativo y, como consecuencia, su naturaleza es pública, siendo el Estado el único ente rector y controlador de estas.

El objeto de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado se encuentra manifiestamente en el artículo 1 disposiciones generales que establece: “las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública que realicen los Organismos del Estado, entidades descentralizadas y autónomas, incluyendo municipalidades”.

Dichas instituciones están sujetas a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos privativos. Y para ello deberá utilizarse el sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, denominado Guatecompras.

El fundamento constitucional de la Ley de Contrataciones del Estado se encuentra regulado en el artículo 118 de la Constitución Política de la República, que establece: “Es obligación del Estado orientar la economía nacional para lograr la utilización de los recursos naturales y el potencial humano, para incrementar la riqueza y tratar de lograr el pleno empleo y la equitativa distribución del ingreso nacional”; artículo 119 que establece: “promover el desarrollo económico de la Nación, estimulando la iniciativa en actividades agrícolas, pecuarias, industriales, turísticas y de otra naturaleza” y en el capítulo IV, régimen financiero, del artículo 237 al 243, que regula el uso eficiente de los recursos financieros del Estado.

## Modalidades de Compras

La Ley de Contrataciones del Estado clasifica cuatro modalidades de compra, y se definen de la siguiente manera, régimen de licitación: es un procedimiento administrativo, público, formal y competitivo utilizado por el Estado, para la adquisición de bienes, servicios y obras, que requieren las diferentes dependencias y entidades al del sector público, establecido en la Ley de Contrataciones del Estado artículos del 17 al 37, en los cuales se establece: que cuando el monto total de los bienes, suministros y obras exceda los novecientos mil quetzales (Q900,000.00), la compra o contratación deberá hacerse por licitación pública, salvo los casos de excepción que indica la ley. Si no excede de dicha suma, se sujetará a los requisitos de cotización o a los de compra directa, conforme se establece en la ley y su reglamento. Así también, se establece los documentos de licitación, los requisitos de las bases de licitación, que autoridad administrativa aprueba los documentos de licitación, de qué manera deben hacerse las convocatorias a licitar y el sistema en el cual se debe publicar para conocimiento del público en general, la forma en que se deben presentar las ofertas y las limitantes para su presentación, asimismo se establecen los criterios de calificación de ofertas, los criterios para adjudicar y aprobar la adjudicación.

También se encuentra regulado el régimen de cotización, que es el procedimiento administrativo que le permite a las entidades y órganos del Estado, la adquisición de bienes, servicios y obras, el cual se encuentra regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en los artículos del 38 al 42, estableciéndose en el artículo 38, que cuando el precio de los bienes, de las obras, suministros o remuneración de los servicios exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y no sobrepase los novecientos mil quetzales (Q900,000.00), la compra o contratación podrá hacerse por el sistema de cotización.

Así mismo, la Ley de Contrataciones del Estado establece el régimen de modalidades específicas, que es el procedimiento administrativo permite excepciones a los regímenes de licitación y cotización, se encuentra regulado en el artículo 43 de la Ley, entre los cuales se encuentra: a) compra de baja cuantía, que consiste en la adquisición directa de bienes, suministros, obras y servicios, exceptuada de los requerimientos de los procesos competitivos de las demás modalidades de adquisición pública, y define como condición que la adquisición no sea mayor a veinticinco mil quetzales; b) compra directa, que consiste en la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios a través de una oferta electrónica en el sistema Guatecompras, prescindiendo de los procedimientos de licitación o cotización, con la limitante que el monto de la adquisición debe ser mayor a veinticinco mil quetzales y que no supere los noventa mil

quetzales; c) adquisición con proveedor único, que consiste en que el bien, servicio, producto o insumos a adquirir, por su naturaleza y condiciones, solamente puede ser adquirido de un solo proveedor.

Las modalidades descritas en el párrafo anterior pueden ser utilizadas para la adquisición de bienes, servicios, productos o insumos, sin embargo, el mismo artículo contempla otras modalidades para la adquisición y arrendamiento de bienes inmuebles, lo cual se encuentra regulado en el mismo artículo 43, literal e), que, en su párrafo segundo, regula que:

No será obligatoria la licitación ni la cotización en la compra de bienes inmuebles que sean indispensables por su localización, para la realización de obras o prestación de servicios públicos, que únicamente puedan ser adquiridos de una sola persona, cuyo precio no sea mayor al avalúo que practique el Ministerio de Finanzas Públicas.

Los casos de excepción están regulados en el artículo 46 de la Ley de Contrataciones del Estado, para los cuales no será obligatoria la licitación ni la cotización, conforme el procedimiento que se establezca en el reglamento de dicha Ley, el cual sirve para la adquisición de bienes, suministros, obras y servicios indispensables para solucionar situaciones derivadas de los estados de excepción declarados conforme la Ley de Orden Público, que hayan ocasionado la suspensión de servicios públicos o que sea inminente tal suspensión. También le permite al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, adquirir, de manera directa, vacunas, medicamentos

antirretrovirales, métodos de planificación familiar, fármacos, micronutrientes, suministros quirúrgicos y de laboratorio, al amparo de convenios o tratados internacionales suscritos con los organismos siguientes: la Oficina Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud -OPS/OMS-; agencias del Sistema de Naciones Unidas, el Fondo Mundial -FM-; el Fondo de Población de las Naciones Unidas -UNFPA- o por negociación regional de precios que efectúe la Secretaria Ejecutiva del Consejo de Ministros de Salud de Centroamérica y República Dominicana -SE-COMISCA.

Así también permite a las entidades del Estado poder realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero; esto último de mucha utilidad para el presente estudio de investigación, ya que puede utilizarse como referencia para la propuesta a plantear más adelante.

Es oportuno indicar que conforme lo regulado en el artículo 54 de la Ley de Contrataciones del Estado, con el propósito de dar transparencia en el uso de los fondos públicos y otros contratos, se regula el uso del sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, el cual establece que las dependencias del Estado que deben hacer uso de dicho sistema para la difusión de sus compras, por lo que se considera importante para una mejor comprensión del proceso de compras del Estado, en que consiste Guatecompras. El sistema electrónico Guatecompras, es un sistema desarrollado, administrado y normado por el Ministerio de

Finanzas Públicas a través de la Dirección Normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, quien es el órgano rector del sistema de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 386-2003 emitido por el Ministerio de Finanzas Públicas, con el fin de otorgar transparencia, eficacia y eficiencia a los procesos de contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprovechando las tecnologías de información y comunicación que han tenido impacto en la sociedad y la actividad económica.

La consulta de dicho sistema se pondrá a disposición de la ciudadanía, esta información es pública, gratuita y provee información en formatos electrónicos utilizados para las compras, ventas, contrataciones, arrendamientos o cualquier otra modalidad de adquisición pública. De acuerdo con la resolución número 18-2019 emitida por la Dirección General de Adquisiciones del Estado, de fecha 04 de septiembre de 2019, su sitio web puede ser encontrado de la siguiente manera [www.guatecompras.gt](http://www.guatecompras.gt).

Todas las entidades de cualquier naturaleza que tengan ingresos, total o parcialmente, recursos, subsidios, o aportes del Estado, deberán programar todas sus compras o contrataciones por medio de dicho sistema.

Este sistema de información de contrataciones y adquisiciones del Estado, es una herramienta que permite a la población en general y a los medios de comunicación visualizar y dar seguimiento a las contrataciones y

adquisiciones que realizan las diferentes dependencias del Estado, en el cual según la resolución 18-2019 antes mencionada, con la cual se establecen las normas para el uso de dicho sistema, las entidades y dependencias del Estado deben retroalimentarlo con una serie de documentos importantes que se van generando a través del proceso que realiza cada entidad. Entre los cuales están obligados a publicar, los siguientes: convocatoria, bases, solicitudes de aclaraciones y sus respectivas respuestas, acta de recepción de ofertas, acta de adjudicación, resolución de aprobación de la adjudicación y los contratos respectivos.

## **Procedimiento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-**

El Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, es una entidad estatal de Guatemala y de las pocas empresas que son propiedad del Estado, su función principal es la generación, transmisión y comercialización de energía eléctrica, además de ser la institución encargada de la electrificación rural en el país, siendo esta la única institución a nivel nacional que realiza tan importante labor, para llevar la electricidad a todos los hogares de Guatemala.

Debido a que por mandato constitucional la electrificación del país se ha declarado de urgencia nacional, y que debe realizarse basada en los planes formulados por el Estado, según lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política de la República, el Instituto Nacional de Electrificación ha contribuido a electrificar el país, alcanzando al año 2016 un índice de cobertura nacional del 92.06%. (Pólítica de Electrificación Rural 2019-2032, p. 22)

El Instituto Nacional de Electrificación, participa como un agente en el Mercado Eléctrico Nacional, el cual se encuentra conformado por agentes generadores, transportistas, comercializadores, distribuidores y grandes usuarios. En dicho mercado, participa la iniciativa privada y es un mercado abierto y competitivo, por lo que el Instituto Nacional de Electrificación debe competir en costos y eficiencia para mantenerse vigente en el Mercado Mayorista de la electricidad.

## **Historia**

El Instituto Nacional de Electrificación, fue creado por medio del Decreto 1287, de fecha 27 de mayo de 1959, del Congreso de la República de Guatemala, a través del cual se aprobó la primera Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación.

No obstante, comenzó a funcionar como institución hasta el año de 1961. La primera hidroeléctrica del Instituto Nacional de Electrificación fue inaugurada en 1966, con una capacidad de 13.5 megavatios, localizada a orillas del río Los Esclavos en Cuilapa Santa Rosa, de allí el nombre de Hidroeléctrica Los Esclavos.

Debido a la gran necesidad de la población de recibir el servicio eléctrico, en 1970, se inaugura la Hidroeléctrica Jurún Marinalá, en Palín, Escuintla. Con una capacidad de 60 megavatios, en ese entonces la hidroeléctrica más grande del país. En 1982, se construye la Hidroeléctrica Aguacapa, con una capacidad de 90 megavatios, ubicada en Pueblo Nuevo Viñas, Santa Rosa. Fue en el año de 1983 cuando se construye la Hidroeléctrica Chixoy, en su momento considerada como la más grande de Centroamérica con una capacidad de 300 megavatios. Hoy constituye la principal fuente de generación de energía eléctrica para brindar el aporte social INDE a la Tarifa Social. Información recuperada del sitio (<http://www.inde.gob.gt/somos/>, 04 de marzo de 2020)

### Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

El siete de diciembre de 1994, el Congreso de la República de Guatemala, aprueba el decreto 64-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, que deroga la anterior legislación, donde se le otorga

autonomía propia y queda definida de la siguiente manera: “El Instituto Nacional de Electrificación, es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual gozará de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materias de su competencia”, según el artículo 1 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, Decreto 64-94 del Congreso de la República, publicado el 20 de febrero del 1995, en el diario oficial.

Según el artículo 2 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, su denominación se abrevia INDE y se rige por dicha normativa, por las disposiciones aplicables y por los reglamentos internos que emita el Consejo Directivo.

### Órganos del Instituto Nacional de Electrificación

En el capítulo 2 de la Ley Orgánica del INDE, se establece que los órganos del Instituto son: El Consejo Directivo y la Gerencia General.

El consejo directivo es la autoridad suprema del instituto y, como consecuencia, le corresponde la dirección general de las actividades del mismo. De conformidad con el artículo 7 de dicha normativa, se integra por un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Energía y Minas.

Un director titular y un suplente, designado por el Ministerio de Economía, un director titular y un suplente, designado por la Secretaría General de Planificación Económica; un director titular y un suplente designado por la Asociación Nacional de Municipalidades -ANAM-, un director titular y un suplente, designado por las asociaciones empresariales legalmente inscritas en el país y un director titular y un suplente, designados en representación de las asociaciones y/o sindicatos de trabajadores del país legalmente constituidos.

Según lo establece el artículo 7 de la Ley Orgánica del INDE, los miembros nombrados por el Ministerio de Energía y Minas, por el Ministerio de Economía, por la Secretaría General de Planificación Económica y por la Asociación Nacional de Municipalidades, mientras funjan como tal deben conservar relación laboral con las entidades que representan. La Ley Orgánica del INDE, no fija un tiempo máximo para la duración del cargo como miembros del consejo, no obstante, deben conservar relación laboral con las entidades que representan y por ser todos representantes del Organismo Ejecutivo, regularmente los cuatro años que dura el Gobierno de turno.

Ahora bien, para los miembros nombrados por las asociaciones empresariales legalmente inscritas en el país y los designados en representación de las asociaciones y/o sindicatos de trabajadores del país legalmente constituidos, la Ley Orgánica del INDE en su artículo 7,

establece un período de tres años contados a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, pudiendo ser reelectos o designados nuevamente según el caso, por igual tiempo.

El artículo 7 de la normativa citada establece que el consejo directivo, está compuesto por representantes de diferentes instituciones del Estado y de las empresas privadas del país, con diferentes profesiones y ámbitos de experiencia que le permiten ser un ente colegiado con diferentes puntos de vista y con criterio para discusiones de los temas de tan prestigiosa institución del Estado, especialmente para la toma de decisiones.

Como lo establece el artículo 16 de la Ley Orgánica del INDE, son atribuciones del consejo directivo las siguientes: dictar todas las disposiciones atinentes para la eficaz realización de los fines del instituto y su mejor funcionamiento; aprobar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la ley y los que requiera el funcionamiento interno del instituto, sometiéndolos a la aprobación correspondiente cuando así lo exija la ley; acordar la forma de invertir los fondos del instituto; aprobar, improbar o modificar el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos formulados por el Gerente General, así como todas aquellas modificaciones que se realicen en el transcurso de la ejecución presupuestaria; aprobar o modificar el régimen de compras y contrataciones con fondos propios del instituto; aprobar los planes financieros y de trabajo correspondientes a cada año.

Como se puede observar, el consejo directivo, tiene la potestad para aprobar el régimen de compras y contrataciones con fondos propios del instituto, lo que le permite contar con su propia normativa procedimental y regulación en el ámbito de compras y contrataciones, y por ende la potestad de realizar las modificaciones que se consideren necesarias, dentro del marco legal permitido.

Además de las atribuciones citadas, también tiene las siguientes atribuciones, según lo regula el artículo 16 de Ley Orgánica del INDE: estudiar los balances, estados o informes contables relativos a la marcha del instituto, así como los informes de las auditorías internas y externas del instituto que se requieran; aprobar la emisión colocación de valores y los reglamentos y normas a que habrán de sujetarse tales operaciones financieras, previa satisfacción de todos los requisitos legales que correspondan; designar representantes y mandatarios generales y especiales y fijar los fines específicos y las limitaciones a que quedarán sujetos los representantes y mandatarios; nombrar, remover y conceder licencia al Gerente General, a los demás gerentes y al Auditor interno, estos nombramientos deben recaer en profesionales universitarios de carreras afines a cada especialización; tomar todas las medidas y dictar las disposiciones adecuadas para proteger y defender el patrimonio del INDE; cualesquiera otras determinaciones consignadas en esta ley y en sus reglamentos internos; aprobar los precios de los servicios que preste el

instituto, los cuales deberían estar a la disponibilidad del público; aprobar y contratar los servicios de auditoría externa y recibir los informes correspondientes; aprobar, improbar o modificar los pliegos tarifarios que le sean, sometidos a su consideración por el Gerente General del Instituto.

Las atribuciones asignadas al consejo directivo del Instituto le permiten la autonomía para la modificación de su normativa y regulación, sin tener la necesidad de solicitar aprobaciones de otros órganos del Estado, lo que es una ventaja para el cumplimiento de sus fines y su participación en el mercado mayorista de la electricidad.

### Régimen Económico y Financiero

El Instituto Nacional de Electrificación tiene presupuesto propio y fondos privativos y su política financiera es capitalizar las utilidades netas que obtengan para destinarlas a la financiación y ejecución de sus planes de electrificación. Artículo 23 de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación.

Según lo establece la Constitución Política de la República en el artículo 232, la Contraloría General de Cuentas tiene una función fiscalizadora de los ingresos, egresos y en general de todo interés hacendario de los Organismos del Estado.

Si bien es cierto que el Instituto Nacional de Electrificación es una entidad descentralizada y autónoma, por manejar recursos del Estado, se encuentra sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas, según lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República, que indica:

corresponde a la Contraloría General de Cuentas la función fiscalizadora y de control gubernamental en forma externa de los activos y pasivos, derechos, ingresos, egresos y en general todo interés hacendario de los organismos del Estado, entidades autónomas y descentralizadas, las municipalidades y sus empresas, fideicomisos constituidos con fondos públicos, consejos de desarrollo, instituciones o entidades públicas que por delegación del Estado presten servicios, instituciones que integran el sector público no financiero, de toda persona, entidad o institución que reciba fondos del Estado o haga colectas públicas y de empresas no financieras en cuyo capital participe el Estado, bajo cualquier denominación así como las empresas en que éstas tengan participación.

Dichas instituciones están sujetas a los procedimientos establecidos por la Dirección General de Adquisiciones del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, dentro del ámbito de su competencia, en lo relativo al uso de fondos privativos.

Para ello deberá de utilizar el Sistema de información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, denominado GUATECOMPRAS, ya que como lo estipula el segundo considerando del Acuerdo Ministerial número 386-2003 el Ministro de Finanzas Públicas es necesario dar mayor transparencia a los procesos de contrataciones y adquisiciones del Estado aprovechando las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación.

Conforme lo establece el artículo 34 de la Ley Orgánica del INDE, su patrimonio se integra con: sus bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, así como todos aquellos bienes que normalmente integran el patrimonio de una empresa. Podrá aprovechar las fuentes de energía en la República y sobre las cuales no tengan derechos otras personas; con los rendimientos obtenidos por la venta de energía eléctrica de cualquier otro servicio que preste; con los productos de las ventas de bienes que le pertenecen; con donaciones y aportes de cualquier naturaleza que reciba; con el producto de las inversiones propias del instituto y los recursos que obtenga con origen de créditos bancarios, emisiones de bonos, anticipos, descuentos y operaciones similares, así como también con las fuentes de energía sobre las cuales obtenga derechos.

Es importante indicar que según el artículo 35 de la misma Ley, el patrimonio del INDE se debe destinar a la construcción, mantenimiento y operación de plantas hidroeléctricas o de cualquier otra naturaleza, generadoras de energía eléctrica, líneas de transmisión, subestaciones y líneas de redes de distribución de las cuencas y del medio ambiente ecológico en general y al cumplimiento de los fines de su creación. El mismo artículo le prohíbe emplear su patrimonio para otra finalidad distinta a las indicadas anteriormente.

Así también, en el artículo 36 de la ley antes descrita se establece que el INDE puede administrar su patrimonio independientemente del Gobierno de la República, pero está obligado a presentar su memoria anual de labores al Congreso de la República en los primeros diez días del mes de febrero de cada año. Así mismo regula que debe estar sujeto a las disposiciones legales aplicables a los presupuestos e instituciones autónomas. En ese sentido, le es aplicable, en materia presupuestal, todas las disposiciones emitidas por el Estado, entre ellas, por ejemplo, el Ministerio de Finanzas Públicas.

#### Aportes del Instituto Nacional de Electrificación a la Tarifa Social

Como consecuencia del aumento de los precios en los combustibles y la composición de la matriz energética en el año 1999, que principalmente dependía de los combustibles fósiles para la generación de energía, surge la necesidad de apoyar a la población más vulnerable del país, y por medio del Decreto 96-2000 del Congreso de la República, se aprueba la Ley de Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, derivado de esta disposición el Instituto Nacional de Electrificación, ha aportado del año 1999 al año 2018, la cantidad de Q13,164 millones, (Informe de Aporte Social INDE, 2019, p. 3)

Este aporte millonario, ha ocasionado que los recursos financieros de la institución se vean afectados negativamente, ya que le ha limitado realizar inversiones importantes en la generación y transporte de energía, así como en la electrificación rural del país.

Esta situación vuelve vulnerable al INDE en sus finanzas, y por consiguiente es imperativo que los recursos financieros disponibles a la fecha se inviertan con racionalidad y bajo principios de eficiencia y transparencia para el cumplimiento de sus fines y buscando el bien común.

#### Mercado Mayorista de Electricidad

El Instituto Nacional de Electrificación, como ya bien se dijo, es una entidad estatal, autónoma y descentralizada, la cual goza de autonomía funcional, patrimonio propio, personalidad jurídica y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones en materias de su competencia. El INDE forma parte del Mercado Mayorista de Electricidad de Guatemala, el cual es parte del Subsector Eléctrico de Guatemala y tiene su fundamento legal en a) La Constitución Política de la Republica de Guatemala, b) La Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, c) Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo No. 256-97 y sus reformas, d) Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Acuerdo Gubernativo No. 299-98 y sus reformas, e) Ley de Incentivos para el

Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, Decreto No. 52-2003 del Congreso de la República, f) Reglamento de la Ley de Incentivos para el Desarrollo de Proyectos de Energía Renovable, Acuerdo Gubernativo No. 211-2005 emitido por la Presidencia de la República.

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley General de Electricidad, el Mercado Mayorista se define como: “el conjunto de operaciones de compra y venta de bloques de potencia y energía que se efectúan a corto y largo plazo entre agentes del mercado”.

La Ley General de Electricidad en su artículo 3, define a los responsables del mercado eléctrico guatemalteco, que tiene como principales actores a las siguientes entidades: Ministerio de Energía y Minas: responsable de formular y coordinar las políticas, planes de Estado, programas indicativos relativos al subsector eléctrico y aplicar la Ley General de Electricidad y su reglamento para dar cumplimiento a sus obligaciones. Asimismo, le corresponde atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía.

Según el artículo 29 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica -CNEE-, es:

Órgano técnico del Ministerio, encargado de cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, definir tarifas de transmisión y distribución, dirimir controversias entre los agentes, entre otros.

Conforme lo regulado en el artículo 44 de la Ley General de Electricidad, el Administrador del Mercado Mayorista es una entidad privada sin fines de lucro, que coordina las transacciones entre los participantes del Mercado Mayorista de Electricidad, y vela por el mantenimiento de la calidad y la seguridad del suministro de energía eléctrica en Guatemala.

El Mercado Eléctrico Guatemalteco está conformado por agentes y participantes, principalmente del sector privado, a excepción del Instituto Nacional de Electrificación y las Empresas Eléctricas Municipales, que son del sector público. De acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, Acuerdo Gubernativo No. 256-97, son agentes y participantes del Mercado Mayorista de Electricidad, aquellos que cumplen con los siguientes requisitos: a) Generadores: tener una potencia máxima mayor de cinco megavatios (5 MW); b) Comercializadores: comprar o vender bloques de energía asociados a una Oferta Firme Eficiente o Demanda Firme de por lo menos dos megavatios (2 MW). Los mismos límites se aplicarán a los importadores y exportadores; c) Distribuidores: tener un mínimo de quince mil (15,000) usuarios; d) Transportistas: tener capacidad de transporte mínima de diez megavatios (10 MW); e) Grandes Usuarios: que tengan una demanda máxima de potencia que exceda de 100 kw.

En la actualidad el Mercado Mayorista se encuentra integrado por: 63 Generadores, 50 Generadores Distribuidos Renovables, 22 Comercializadores, 3 Distribuidores, 14 Empresas Eléctricas Municipales, 13 Transportistas, 7 Grandes Usuarios y 1,108 Usuarios Representados. [https://www.amm.org.gt/pdfs2/ListaAgentes/Agentes\\_Habilitados.pdf](https://www.amm.org.gt/pdfs2/ListaAgentes/Agentes_Habilitados.pdf), recuperado el 22 de marzo de 2020.

En el caso específico del Instituto Nacional de Electrificación, participa en el Mercado Mayorista de Electricidad de tres maneras: como Generador, Transportista y Comercializador. Conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96, que asigna las siguientes definiciones:

Generador como: la Persona, individual o jurídica, titular o poseedora de una central de generación de energía eléctrica, que comercializa total o parcialmente su producción de electricidad. Transportista: es la Persona individual o jurídica, poseedora de instalaciones, destinadas a realizar la actividad de transmisión y transformación de electricidad. Comercializador: Es la persona, individual o jurídica, cuya actividad consiste en comprar y vender bloques de energía eléctrica con carácter de intermediación y sin participación en la generación, transporte, distribución y consumo.

Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-

Conforme lo establecido en el artículo 16, inciso b) y e), de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, decreto 64-94 del Congreso de la República de Guatemala, le da la potestad al Consejo

Directivo del Instituto Nacional de Electrificación, para “b) aprobar los reglamentos necesarios para la correcta aplicación de la ley y los que requiera el funcionamiento interno del instituto, sometiéndolos a la aprobación correspondiente cuando así lo exija la ley.” Y “e) aprobar o modificar el régimen de compras y contrataciones con fondos propios del instituto.”

En cumplimiento al párrafo anterior, el Consejo Directivo del INDE, aprobó el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, según consta en el punto segundo del Acta número 9-2013 de su sesión celebrada el cinco de marzo del año 2013.

El objeto del reglamento antes citado es la compra y contratación de bienes, suministros, obras o servicios de cualquier naturaleza que efectúe el Instituto Nacional de Electrificación, a través de sus Gerencias, Dependencias o Empresas, con recursos propios y las enajenaciones, se regirán por el Reglamento antes citado, aplicable a toda negociación que se lleve a cabo con personas individuales o jurídicas y entidades del sector público o privado nacionales o extranjeras. Queda a salvo de lo dispuesto por el presente Reglamento, las negociaciones financiadas con recursos provenientes de préstamos, donaciones o convenios de cooperación aprobados por el Consejo Directivo en las que deberán respetarse las condiciones pactadas en los convenios o contratos suscritos para el efecto.

## Modalidades de Compra

Conforme lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación, que indica:

El INDE a través de sus Gerencias, Dependencias o Empresas podrá realizar sus compras o contrataciones a través de las siguientes modalidades: compra directa; invitación a cotizar; invitación a ofertar y contrataciones especiales. Las Gerencias o Empresas del INDE, cuando les sea requerido y en la forma en que le sea solicitada, tendrán la obligación de informar al Consejo Directivo sobre la ejecución de sus procesos de compra de acuerdo con las modalidades descritas anteriormente.

Las modalidades de compra del reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del INDE, tienen una similitud con las modalidades que regula la Ley de Contrataciones del Estado, sin embargo los montos tienen variaciones, especialmente en las compras directas, que por ejemplo en el reglamento del INDE solo se clasifican de 0 a 90,000 quetzales, mientras que en la Ley General de Electricidad, estas compras se clasifican de 0 a 25,000 y de 25,000 a 30,000 quetzales respectivamente, a continuación se dan detalles las diferentes modalidades que agrupa el reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del INDE.

La modalidad de compra directa es aquella compra o contratación cuyo monto no exceda de noventa mil quetzales (Q.90,000.00), se realizará por la modalidad de Compra Directa, de acuerdo con el normativo que la Gerencia General autorice.

Para esta modalidad de compra, la Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación, aprobó el Normativo para la Compra o Contratación Directa el 8 de abril del año 2013. Que según el artículo 1, que indica:

El Presente Normativo tiene como objeto la estandarización del procedimiento administrativo utilizado por las distintas Unidades Ejecutoras y Dependencias del INDE que desarrollan procesos de compra o contratación directa, en el marco del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones de la institución.

La modalidad de compra por invitación a cotizar es toda aquella compra que se encuentra regulada en el artículo 12 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, que indica lo siguiente:

Para la compra o contratación cuyo monto exceda los noventa mil quetzales (Q90,000.00) y no supere los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), la Gerencia, Dependencia o Empresa del INDE interesada deberá efectuar la compra o contratación a través de la modalidad de Invitación a Cotizar.

Esta modalidad de compra debe ser realizada conforme el procedimiento compras o contrataciones por medio de invitación a cotizar, aprobado por la Gerencia General del INDE y que tiene como finalidad satisfacer las

necesidades de servicios, equipos, suministros o materiales por medio de Invitación a cotizar, además de especificar los pasos a seguir para esta modalidad de compra.

La Gerencia General del Instituto Nacional de Electrificación, podrá considerar y optar para la evaluación de ofertas, conforme a los intereses institucionales y mediante la emisión del Acuerdo correspondiente para la integración de Juntas de Invitación a Cotizar Temporales y Juntas de Invitación a Cotizar Permanentes, según corresponda, se realiza conforme lo regulado en el artículo 12 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, que establece:

Estas son integradas por 3 miembros, nombrados por las Gerencias o Empresas, por medio de Acuerdo. La Gerencia General designa quien, de los miembros nombrados, actúa como Coordinador Administrativo de la Junta y un (1) miembro suplente que reemplazará en sus funciones a cualquiera de los miembros titulares. Los miembros de la Junta designados pueden durar en el cargo hasta por doce meses, no pudiendo ser nuevamente nombrados en la junta ni en ninguna otra junta, hasta que transcurra un periodo de tiempo de igual duración al que fungieron en la misma.

Según el artículo 14 del reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones del INDE, “las Juntas de Invitación a Cotizar recibirán, evaluarán y adjudicarán ofertas, cuando el monto de la compra o contratación exceda los noventa mil quetzales (Q.90,000.00) y no supere los novecientos mil quetzales (Q.900,000.00)”.

Este es uno de los procedimientos frecuentemente utilizado en la institución para la adquisición de servicios y suministros, debido a la relativa agilidad de sus procesos. Sin embargo, la limitante del monto a contratar no permite comprar equipos eléctricos y repuestos que sobrepasan el monto máximo de Q900,000.00.

Como tercera y última modalidad de compra, se encuentra las compras por invitación a ofertar, que está regulada en el artículo 16 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, que indica lo siguiente: “para la compra o contratación cuyo monto sea superior a novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), la Gerencia, Dependencia o Empresa del INDE interesada deberá efectuar la compra o contratación a través de la modalidad de Invitación a Ofertar”.

Las compras que se realizan utilizando esta última modalidad, deben realizarse a través de una Licitación Pública y convocarse a través del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Guatecompras-, para dicho efecto el Instituto Nacional de Electrificación dispone del Procedimiento de Compras o Contrataciones por medio Invitación a Ofertar con vigencia a partir del 02 de septiembre de 2015, cuyo objetivo es: satisfacer las necesidades de servicios, equipos, suministros o materiales por medio de Invitación a Ofertar, cumpliendo con la Normativa vigente cuyo monto exceda los Q900,000.00. Inicia con la planificación anual de compra, elaboración de los Términos de

Referencia, evaluación del evento, y finaliza con la elaboración de la Orden de Compra y Pago o con los Trámites de Carta de Crédito, según sea el caso.

El procedimiento bajo la modalidad de invitación a ofertar, por tratarse de compras que superan los Q900,000.00, es la modalidad principal para la adquisición de equipo y material eléctrico en el INDE y con el propósito de transparentar dichas compras, que no tienen limite en el monto de adjudicación y que podrían tratarse compras de varias decenas de millones de quetzales, la Gerencia General podrá considerar y optar para la calificación de ofertas, conforme a los intereses institucionales y mediante la emisión del Acuerdo correspondiente para la integración de juntas de invitación a ofertar temporales y juntas de invitación a ofertar permanentes.

Según el artículo 16 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, tanto las juntas temporales como las juntas permanentes, estarán integradas de la siguiente manera:

Integradas por (5) miembros designados dentro del personal del INDE, tres (3) de los cuales serán nombrados por la Gerencia General y dos (2) por la Gerencia o Empresa que en cada caso corresponda. La Gerencia General designará quien de los miembros actuará como Coordinador Administrativo.

Con las juntas de invitación a ofertar y cotizar, se busca transparentar las compras, ya que las ofertas son abiertas en actos públicos a los cuales puede asistir el público en general, conforme los establece el artículo 4 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, que indica:

Como principio de transparencia todas las compras que efectuó el INDE, sus gerencias, dependencias o empresas serán públicas y deberán asegurar condiciones de competitividad, la adjudicación deberá ser técnicamente razonada. Las gerencias, dependencias o empresas del INDE podrán invitar a las asociaciones empresariales legalmente inscritas en el país para participar como observadores en los procesos descritos en este Reglamento.

### Contrataciones Especiales

El Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Energía Eléctrica, en el artículo 34, contempla un capítulo llamado Régimen Especial de Compras o Contrataciones, las cuales quedan sujetas a los requisitos y procedimientos que en el mismo se determinan, aplicándose supletoriamente, en lo no previsto, las demás disposiciones del Reglamento.

Entre las compras incluidas en este régimen especial, se encuentran: las realizadas a través del Sistema de Compras Abierto (SICOA); las Compras y Contrataciones Urgentes; Compra de Combustibles para Vehículos Automotores, Equipos y Maquinaria Pesada; Compra de Bienes

Inmuebles; Arrendamiento de Bienes Inmuebles y Contratación de Espacios Publicitarios en Medios de Comunicación.

Procesos y procedimientos relacionados

El proceso de compras para toda empresa es esencial, ya que de este depende el abastecimiento oportuno de los insumos necesarios para la producción de suministros y servicios, así como garantizar costos competitivos y rentabilidad para la empresa.

Manene afirma:

La importancia de la función de compras es absoluta, ya que cualquier ahorro que se consiga al efectuar las compras de suministros para una organización empresarial tiene un efecto amplificado en la tasa de rentabilidad sobre la inversión (ROI), además de la rapidez en la respuesta, que supera cualquier otra reducción de costos obtenida por cambios adecuados en los recursos de la empresa (<http://www.luismiguelmanene.com/2011/03/01/marketing-de-compras-y-evaluacion-4444-de-proveedores/>, recuperado el 22 de marzo de 2020).

De allí se deriva la importancia de realizar un proceso de compras que sea ágil, eficiente, eficaz, transparente y que permita a la organización abastecerse con insumos de calidad y al menor precio posible.

Como ya se indicó anteriormente, el Instituto Nacional de Electrificación, a pesar de ser una institución autónoma y descentralizada, debe cumplir con la regulación de transparencia emitida por el Gobierno de Guatemala

y publicar sus compras y contrataciones en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, conforme lo regulado en el artículo 20 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, además que tal como está regulado en su Ley Orgánica, en el artículo 36 “ El Instituto Nacional de Electrificación estará sujeto a las disposiciones legales aplicables a los presupuestos e instituciones autónomas”.

Es por ello que el Instituto Nacional de Electrificación, debe regirse, en materia presupuestal, a lo normado en la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, que entre otros temas define los principios bajo los cuales se debe de realizar el gasto público, tal como quedo establecido en el artículo 1 inciso a) que indica:

Realizar la planificación, programación, organización, coordinación, ejecución, control de la captación y uso de los recursos públicos bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas.

La Ley Orgánica del Presupuesto, designa como ente rector para el proceso del Presupuesto Público al Ministerio de Finanzas Públicas, que según el artículo 9, le asigna las atribuciones correspondientes, entre las cuales están: a) participar en la formulación de los aspectos presupuestarios de la política financiera para el sector público. b) Formular, en coordinación con el ente planificador del Estado, y proponer

los lineamientos para la elaboración de los presupuestos del sector público; entre otras. El ente planificador del Estado es la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, cuyas funciones se encuentran asignadas en el artículo 14 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, tiene una función estratégica de coordinación nacional de la gestión de las políticas públicas. En conjunto con el Ministerio de Finanzas Públicas, realiza la coordinación y armonización de los planes y proyectos anuales y multianuales del sector público, con los correspondientes presupuestos anuales y multianuales. ([www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt), 2020), recuperado el 2 de marzo de 2020.

En virtud de lo anterior, el proceso de compras del Instituto Nacional de Electrificación inicia con la formulación de tres instrumentos de planificación, los cuales son: Plan Estratégico Institucional -PEI-, Plan Operativo Multianual -POM- y el Plan Operativo Anual -POA-.

### Plan Estratégico Institucional -PEI-

El Plan Estratégico Institucional del Instituto Nacional de Electrificación 2014 - 2023, fue autorizado en el año 2013 por el Consejo Directivo del INDE, con un horizonte de diez años, en este documento se establecieron

las metas y lineamientos para alcanzar el 34% de la producción nacional de energía eléctrica; alcanzar una capacidad de 1,000 MW en generación; alcanzar 3,500 kilómetros de líneas de transmisión de energía eléctrica y 80 subestaciones; recuperación del 100% de la cartera de la deuda de Empresas Eléctricas Municipales y lograr el Sistema de Gestión de la Calidad con base en la norma ISO 9001:2008.

### Plan Operativo Multianual

El Plan Operativo Multianual -POM- del Instituto Nacional de Electrificación, tiene su fundamento legal principalmente en el artículo 8 del Decreto 101-97 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica del Presupuesto y artículos 13 y 16 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; este instrumento es elaborado conforme la Guía Conceptual de Planificación y Presupuesto por Resultados para el Sector Público de Guatemala, elaborado por el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, en el cual se define como:

Un instrumento de planificación que sirve como orientador para el quehacer institucional en un periodo de, al menos, tres años. Este instrumento de gestión funciona como el eslabón que permite vincular el marco estratégico del Plan Estratégico Institucional con la Planificación Anual de la Institución dado que en él se materializan los programas estratégicos de gobierno. (MINFIN y SEGEPLAN, 2013, p. 60)

## Plan Operativo Anual

El Plan Operativo Anual -POA- tiene su fundamento legal principalmente en el artículo 8 del Decreto 101-97 del Congreso de la Republica, Ley Orgánica del Presupuesto y artículos 13 y 16 del Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto; este instrumento es elaborado conforme la Guía Conceptual de Planificación y Presupuesto por Resultados para el Sector Público de Guatemala, elaborado por el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, que lo define como:

El documento legal de gestión operativa que refleja los detalles de los productos y servicios que la Institución tiene programado realizar durante un año y que facilita el seguimiento de los procesos requeridos para la producción de bienes y servicios, los cuales se concatenan con el presupuesto en las categorías presupuestarias. (MINFIN y SEGEPLAN, 2013, p. 62).

Conforme el numeral 3.3.4 de la Guía Conceptual de Planificación y Presupuesto por Resultados para el Sector Público de Guatemala, elaborado por el Ministerio de Finanzas Públicas -MINFIN- y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN-, el proceso de formulación del POA, consta de 4 pasos elementales: Validar el marco estratégico y resultados identificados en el Plan Operativo Multianual; Revisión y programación anual de productos (bienes y Servicios), actividades y metas; Programación cuatrimestral de costos de

bienes y servicios; Identificar indicadores anuales (insumos, productos). Esto permite elaborar este instrumento de planificación de una manera ordenada y lógica, además de que al plantear indicadores anuales, le permite a las entidades encargadas dar el seguimiento periódico para el cumplimiento de los objetivos.

El Plan Operativo Anual, debe ser elaborado y autorizado en el mes de abril del año anterior al que se está planificando, es decir que el Plan Operativo Anual del año 2021, debe ser entregado a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, en abril del año 2020. Este documento define las metas trazadas durante el año y sirve como base para la elaboración del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Electrificación, ya que es a través del presupuesto que se asignaran los recursos financieros necesarios para cumplir a cabalidad con las metas trazadas en el Plan Operativo Anual.

El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Electrificación, se encuentra regulado por el Decreto 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto, el Acuerdo Gubernativo 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto y el Reglamento de Presupuesto del Instituto Nacional de Electrificación, aprobado por el Consejo Directivo del Instituto, según consta en el punto sexto del Acta No. 24-95 de su Sesión celebrada el 5 de julio de 1995, con vigencia a partir del 17 de julio de 1995 y modificado, conforme el punto

cuatro del acta No. 123-2011, correspondiente a su sesión celebrada el 02 de noviembre del año 2011. El Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Nacional de Electrificación es aprobado por su Consejo Directivo, a más tardar el 31 de agosto de cada año y tendrá vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, según lo regulado en el artículo 21 del Reglamento de Presupuesto del INDE.

Para la adquisición de equipos, según lo normado en el artículo 34 del Reglamento de Presupuesto del INDE,

Las asignaciones presupuestarias del grupo 3 “Maquinaria y Equipo”, responden a una programación detallada cuyo listado es elaborado por el Departamento de Presupuesto y forma parte del presupuesto de Egresos aprobado por el Consejo Directivo. Los cambios en los listados dentro de cada renglón presupuestario (Reglamento de Presupuesto del INDE, 1995, p. 9)

Para el año 2020, el presupuesto del Instituto Nacional de Electrificación fue aprobado por el Consejo Directivo, según consta en el Punto sexto del acta número 69-2019 de fecha 29 de agosto de 2019 y aprobado por el Organismo Ejecutivo según Acuerdo Gubernativo No. 277-2019 emitido por el Presidente de la República el 13 de diciembre de 2019, el monto aprobado asciende a la cantidad de Q2,295,894,000.00; de dicho monto se ha asignado la cantidad de Q186,774,000.00 para la compra de Equipo y Material Eléctrico a nivel institucional.

## **Análisis de las limitantes en la importación de equipo y material eléctrico en el Instituto Nacional de Electrificación y propuesta de procedimiento de importación**

La administración de los recursos públicos se debe de realizar de manera transparente y con probidad, debido a que dichos recursos son patrimonio del Estado de Guatemala y por ende se debe buscar la eficiencia y el bien común al utilizarlos, en ese contexto se puede afirmar que se deben alcanzar los objetivos utilizando para ello la menor cantidad de recursos.

R Jones & M. George, afirman que:

La administración es la planeación, organización, dirección y control de los recursos humanos y de otra clase, para alcanzar con eficiencia y eficacia las metas de la organización. Los recursos de una organización comprenden bienes, como la gente y sus capacidades, habilidades y experiencia; la maquinaria, materias primas; tecnologías de cómputo y de información, y patentes, capital económico y empleados y clientes leales” (2010, p. 5).

En este contexto y bajo la premisa que los recursos que se disponen en el mundo son limitados y escasos, es preciso hacer un uso racional y eficiente de los mismos para lograr los objetivos trazados con la menor cantidad de recursos; esto es aplicable tanto a la administración personal, a la administración empresarial y con más relevancia para la administración pública, que en el caso específico del Instituto Nacional de Electrificación, como una empresa estatal y con un mandato social, que no obstante, su

principal objetivo no es la generación de utilidades, no significa que tenga que generar pérdidas o malgastar sus recursos, sino más bien, debe de invertir los recursos generados bajo los principios de honestidad, transparencia, economía y eficiencia.

El proceso actual de compras de equipo y material eléctrico en el Instituto Nacional de Electrificación, a pesar de realizarse bajo la regulación de todas las normas antes citadas y siendo cuidadosos de su aplicación y cumplimiento, además de realizar sus compras a través de un sistema de licitación pública; adquiere dichos suministros a través de terceros, es decir compañías que sirven como intermediarios para la importación de los equipos y material eléctrico que utiliza para el cumplimiento de sus fines, perdiendo la oportunidad de poder adquirirlos directamente de las fábricas de dichos suministros, obviamente a un precio menor que en el mercado nacional. Incurriendo en gastos adicionales que pueden evitarse con una política de compras definida objetivamente y que contemple la importación directa.

En la investigación realizada y a manera de ejemplo se citan dos eventos de licitación por medio de la modalidad de invitación a ofertar, que fueron publicados en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, en los que se puede observar que fueron contratados con empresas nacionales, sin que se logre apreciar una adjudicación a un fabricante en el extranjero. Lo anterior se puede

apreciar en el evento de invitación a ofertar número ETCE/B01-2019-0003 Suministro de Subestaciones Móviles para ETCEE-INDE, con el número de operación en Guatecompras -NOG- 10118101, el cual fue adjudicado por un monto de Q50,631,636.00 a la empresa Humbrall de Centroamérica, Sociedad Anónima, según lo aprobado por el Consejo Directivo del INDE en punto sexto del acta número 78-2019, correspondiente a su sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, publicada en Guatecompras. <http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcurso.aspx?nog=10118101&o=4> ,recuperado el 2 de marzo de 2020.

Otro de los eventos a mencionar es la invitación a ofertar número ETCE/B01-2019-0001 suministro de transformadores de potencia para ETCEE-INDE con el número de operación en Guatecompras -NOG- 10160213, el cual fue adjudicado por un monto de Q33,167,643.76 a la empresa Distribuidora de Materiales, Productos y Suministros, Sociedad Anónima y por un monto de Q4,599,974.20 a la empresa Siemens, Sociedad Anónima, según lo aprobado por el Consejo Directivo del INDE en punto quinto del acta número 78-2019, correspondiente a su sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2019, publicada en Guatecompras. <http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcurso.aspx?nog=10160213&o=5> ,recuperado el 2 de marzo de 2020.

Según se puede observar en el portal de Guatecompras, solo en el año 2019 el total de concursos terminados adjudicados ascendió a la cantidad de 6,667 concursos, haciendo una cantidad de Q1,916,662,932.52 en adjudicaciones realizadas, claro está que dichas cantidades hacen el total de adquisiciones realizadas entre las cuales seguramente habrán compras que no tienen nada que ver con materiales y equipo eléctrico, no obstante, se considera un dato relevante que aporta información para la presente investigación, ya que se puede dimensionar la cantidad de compras que realiza el Instituto Nacional de Electrificación en un ejercicio fiscal. (<http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcursos.aspx?lper=2019&iEnt=62&iUnt=0&iTipo=7&o=22>, 2019)

Estas compañías intermediarias obviamente contemplan al precio ofertado, un margen de ganancia por servir de enlace entre el Instituto Nacional de Electrificación y la fábrica en el extranjero de donde se importan los materiales y equipos eléctricos. Esta peculiaridad en las compras, vulneran la competitividad del Instituto Nacional de Electrificación en el mercado mayorista de electricidad, debido a que los otros participantes que pertenecen al sector privado no tienen este tipo de limitantes para hacer sus compras, lo que les permite reducir sus gastos de compra y por consiguiente disminuir sus costos operativos, haciéndolos más competitivos en el mercado mayorista de la electricidad.

En la investigación se ha identificado como limitante, que el Instituto Nacional de Electrificación, no cuenta con un procedimiento que regule las reglas y los parámetros de contratación que le otorgue a sus funcionarios la viabilidad normativa y legal para importar directamente de las fábricas los equipos y materiales eléctricos que utiliza para sus fines, permitiéndole obtener economías en la adquisición de estos suministros, las cuales pueden ser utilizadas para otras necesidades prioritarias en cumplimiento a su mandato legal.

Además de lo anterior, al analizar el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, se puede observar que, en el capítulo de excepciones, no contempla la posibilidad de poder realizar de manera directa, las adquisiciones de equipo que se realicen en el extranjero. A pesar de que, en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 44, literal c), si contempla dicha modalidad.

En este punto es importante indicar que el Instituto Nacional de Electrificación, no está obligado a realizar sus compras y contrataciones conforme lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que conforme lo regulado en el artículo 43 de la Ley Orgánica del INDE, que indica:

La compra o contratación de obras, bienes, suministros y servicios que el INDE adquiera con recursos propios y los que enajene, lo efectuará en los mercados nacionales e internacionales de manera directa y se regirá para el efecto, por el procedimiento que apruebe el Consejo Directivo, el cual quedará establecido en el reglamento respectivo.

En virtud de lo anterior, se puede confirmar que el Instituto Nacional de Electrificación, no se encuentra sujeto a lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado, ya que por medio de su Consejo Directivo y conforme lo facultado en su Ley Orgánica, fue aprobado el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, que es el instrumento utilizado para realizar sus compras.

Cabe mencionar que la Corte de Constitucionalidad en expediente No. 2795-2004 del once de abril de dos mil cinco, resolvió sin lugar la acción de inconstitucionalidad general total promovida por Oscar Rolando Montenegro Molina, contra el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación, en el cual expuso que:

el Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación contraviene los artículos 152, 153, 154 y 175 constitucionales, por violar los principios jurídicos de jerarquía normativa de jerarquía superior, con fundamento en que: "...El reglamento impugnado viola la Ley de Contrataciones del Estado..." (Resolución de Corte de Constitucionalidad, 2005)

En ese mismo sentido se pronunció la Contraloría General de Cuentas por medio de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en Opinión DAJ-00207-2013 de fecha doce de noviembre de dos mil trece, con la cual da respuesta a solicitud realizada por el Licenciado Alejandro Porfirio Cobón Guillén, Inspector Gubernamental, relativa a si el Instituto Nacional de

Electrificación se encuentra obligado al cumplimiento de las disposiciones del Decreto 57-92 del Congreso de la República, Ley de Contrataciones del Estado. Requerimiento que fue analizado por la Dirección de Asuntos Jurídicos con la siguiente opinión:

Que la compra y contratación de bienes, suministros, obras o servicios de cualquier naturaleza que efectúe el Instituto Nacional de Electrificación, a través de sus Gerencias, Dependencias o Empresas, con recursos propios y las enajenaciones, por disposición legal vigente no se encuentran sujetas a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. (Opinión Contraloría General de Cuentas, 2013)

Tanto la Corte de Constitucionalidad como la Contraloría General de Cuentas, convergen en una misma opinión, al resolver, cada una en materia de su competencia, que el INDE no está obligado a cumplir con lo regulado en la Ley de Contrataciones del Estado y está facultado a través de su Ley Orgánica a emitir su propia regulación para realizar sus compras y contrataciones. Sin embargo, a pesar de que a través de su Ley Orgánica le fue otorgada la facultad de emitir su propia regulación, no se pudo encontrar nada relacionado a la importación directa de equipos y material eléctrico.

## Propuesta

Como se dijo anteriormente, la administración en general tiene como principal objetivo el uso eficiente de los recursos debido a su limitación y disponibilidad, sin embargo, la administración pública tiene la singularidad que los recursos a disponer no son provenientes de fuentes privadas sino más bien, provienen de los mismos contribuyentes a quienes se debe de beneficiar con los proyectos y servicios en que se invertirán dichos recursos; la Administración Pública se puede definir como:

El sistema dinámico –integrado por normas, objetivos, estructuras, órganos, funciones, métodos y procedimientos, elementos humanos y recursos económicos y materiales- a través del cual se ejecutan o instrumentan las políticas y decisiones de quienes representan o gobiernan una comunidad políticamente organizada. (Galindo Camacho, 2000, p. 6)

En este contexto, es importante resaltar que, en la ejecución de la administración pública, se deben considerar elementos muy particulares, que trascienden en la toma de decisiones y que tiene implicaciones en la forma de administrar los recursos, principalmente de los recursos financieros. Es por ello que, los lineamientos y políticas emanados por el gobierno de turno deben cumplirse y principalmente lo regulado en las leyes y reglamentos aplicables.

En el caso particular del INDE, por estar catalogada como una Empresa Pública Nacional, que, según el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado, “son entidades jurídicas, creadas con el fin de producir bienes y servicios para el mercado y pueden ser fuente de utilidades o de otra ganancia financiera para las unidades gubernamentales que las posean o controlan”. (Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala, 2018, p. 19)

Por consiguiente, los recursos financieros del INDE provienen de los bienes y servicios que dicha institución genera, los cuales debe invertir para el cumplimiento de sus fines, como el que nos ocupa en esta investigación, relacionado a las compras de equipo y material eléctrico, que como ya bien se dijo las realiza al amparo de su propia normativa, la cual puede ser modificada según sus necesidades y prioridades. Por tanto, los recursos financieros del INDE se clasifican como recursos propios, según el Manual de Clasificación Presupuestaria del Estado

Es así como, según lo regulado en el artículo 16, literal e) de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, Decreto 64-94, del Congreso de la República, el Consejo Directivo del Instituto tiene la facultad, para: “Aprobar o modificar el régimen de compras y contrataciones con fondos propios del instituto.”

Por lo que está claramente tipificada la facultad que le otorga su Ley Orgánica al INDE, para que por conducto de su Consejo Directivo pueda emitir su propia normativa relacionada con las compras y contrataciones que dicha entidad realice con los recursos propios generados a través de la venta de los bienes y servicios que el INDE produce y transa en el Mercado Mayorista de Electricidad.

El artículo 2 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación, establece que el INDE puede realizar negociaciones con entidades del Sector Público o privado nacionales o extranjeras, el cual literalmente indica:

La Compra y contratación de bienes, suministros, obras o servicios de cualquier naturaleza que efectúe el Instituto Nacional de Electrificación, a través de sus Gerencias, Dependencias o Empresas, con recursos propios y las enajenaciones, se regirán por el presente Reglamento, aplicable a toda negociación que se lleve a cabo con personas individuales o jurídicas y entidades del sector público o privado nacionales o extranjeras. Queda a salvo de lo dispuesto por el presente Reglamento, las negociaciones financiadas con recursos provenientes de préstamos, donaciones o convenios de cooperación aprobados por el Consejo Directivo en las que deberán respetarse las condiciones pactadas en los convenios o contratos suscritos para el efecto.

El artículo 72 del Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación, considera la forma que tiene el INDE para efectuar pagos en el exterior del país, para la compra de equipo importado, el cual literalmente indica:

Para los casos de equipo y suministro de bienes que requieran pagos en el exterior, éstos se harán mediante carta de crédito. La forma de pago deberá estipularse en el contrato. En todo caso, los gastos que se ocasionen correrán por cuenta del contratista.

Como puede observarse en la normativa citada, el Instituto Nacional de Electrificación a través de su Consejo Directivo tiene las facultades legales para habilitar y normar la importación directa de las fábricas para los equipos y materiales eléctricos que necesita para el cumplimiento de sus fines, permitiéndole ser más competitivo e invertir los recursos financieros generados de una manera eficiente, transparente y legal, evitando señalamientos para sus funcionarios y el riesgo de hallazgos de parte de los entes fiscalizadores de la institución, todo ello en resguardo de sus intereses y recursos.

Necesidad de modificar el régimen de compras del Instituto Nacional de Electrificación

Del análisis realizado en la presente investigación se considera necesario que el INDE a través su máximo autoridad, apruebe la modificación al Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del INDE, específicamente en el Capítulo 2, Régimen especial de compras o contrataciones, en el cual se agregue un artículo de importaciones directas, utilizando como referencia la literal c) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado que establece: “Las entidades del Estado

podrán realizar, de manera directa, las adquisiciones que se realicen en el extranjero”

Dicha modificación permitirá habilitar legalmente las importaciones directas de todos aquellos equipos y material eléctrico que se realicen en el Instituto Nacional de Electrificación, dándole viabilidad y agilidad a las compras y permitiéndole competir bajo las mismas condiciones que sus adversarios en el mercado mayorista de electricidad.

Que su máxima autoridad, el Consejo Directivo del INDE, instruya a la Gerencia General para que se elabore e implemente un Procedimiento específico para la Importación de Equipo y Material Eléctrico, en el cual se establezcan las reglas y parámetros de contratación relacionadas con los montos permitidos para importar, quien debe autorizar dichas compras, con quienes se pueden realizar, entre otras de su interés, lo cual le permita al INDE realizar las importaciones necesarias, sin utilizar de intermediarios a entidades que sirvan de enlace con los fabricantes en el exterior del país y sin generarle costos adicionales en sus compras, además que al hacerlo de forma directa podrá realizar las compras en menor tiempo.

La importancia de esta investigación radica en que con estas modificaciones se busca cumplir con las normativas y regulaciones vigentes, además de obtener precios competitivos y reducir sus costos

operativos, permitiéndole al INDE disponer de más recursos financieros para cumplir con su mandato legal, haciendo un uso eficiente de sus recursos y como consecuencia agilizar la electrificación de las comunidades que aún no cuentan con el servicio de energía eléctrica en Guatemala. Dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto 101-97 del Congreso de la República, que establece que el uso de los recursos públicos debe realizarse “bajo los principios de legalidad, economía, eficiencia, eficacia, calidad, transparencia, equidad y publicidad en el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de conformidad con las políticas establecidas”.

## **Conclusiones**

Es posible vislumbrar que el Instituto Nacional de Electrificación según lo establece el Decreto 64-94, Ley Orgánica del INDE, del Congreso de la República, es la única institución del Estado con una función social relacionada directamente con la electrificación nacional, y es de esto que se deriva la importancia de dicha institución para el desarrollo del país, ya que esa característica particular vuelve imperativo que el INDE continúe su participación en el Mercado Eléctrico de Guatemala, ya que de lo contrario será aún más difícil llevar la electricidad a la totalidad de la población Guatemalteca.

Se logró establecer que el Congreso de la República al emitir el Decreto No. 64-94, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación, le otorga al INDE las facultades para disponer de los recursos financieros derivados de la generación, transporte y comercialización de energía eléctrica que dicha entidad transe en el mercado mayorista de la electricidad, con el fin de invertirlos en los mandatos que la mencionada ley le obliga a cumplir, en beneficio de la población.

Es posible percibir que los aportes a la Tarifa Social que el Instituto Nacional de Electrificación otorga a la población catalogada en pobreza y pobreza extrema en el país, está provocando que gran parte de los recursos financieros que dicha institución obtiene de los servicios de generación,

transporte y comercialización de electricidad se direccionen para dicho subsidio, por lo cual, de no realizar cambios sustantivos en la forma de administrar sus recursos, puede ocasionar la quiebra del INDE y que se pierda la oportunidad que tiene el Estado actualmente para terminar de electrificar el país.

Se pudo comprobar que el Instituto Nacional de Electrificación, a través de su consejo directivo, tiene la potestad de realizar modificaciones a su reglamento de compras, contrataciones y enajenaciones, incluyendo la implementación de importación directa de equipos y materiales eléctricos para encontrar el equilibrio entre eficiencia y transparencia, con el fin de reducir sus costos derivados de la importación directa de equipo y material eléctrico y así volverse una institución estatal competitiva en un mercado dominado prácticamente por la iniciativa privada.

Se estableció que el no realizar modificaciones a la normativa de compras, contrataciones y enajenaciones del Instituto Nacional de Electrificación, resulta perjudicial para los intereses generales del Estado, específicamente para el INDE, ya que el procedimiento actual para la compra de equipo y material eléctrico aumenta el gasto público al no invertir los recursos financieros con probidad y eficiencia para lograr alcanzar los objetivos y metas en el menor tiempo posible, bajo estándares de calidad y buscando el bien común, realizando compras a través de intermediarios en lugar de

realizar las compras directas de equipo y material eléctrico desde las fábricas en el exterior.

## Referencias

### Libros

- Calduch Cervera, R. (1998). *Métodos y Técnicas de Investigación Internacional*. Madrid: Edición Electrónica.
- Castillo Gonzalez, J. (2008). *Derecho Administrativo Guatemalteco*. Guatemala: Impresiones Graficas.
- Escrivá, J., Savall, V., & Martínez, A. (2014). Gestión de Compras. En J. Escrivá, V. Savall, & A. Martínez, *Gestión de Compras* (pág. 2). España: McGraw-Hill/Interamericana de España, S.L.
- Galindo Camacho, M. (2000). *Teoría de la Administración Pública*. México: Editorial Porrúa.
- Huesca Rodriguez, C. (2012). *Comercio Internacional*. Mexico: Red Tercer Milenio S.C.
- Jones, G. R., & George, J. M. (2010). *Administración Contemporanea*. México: McGraw-Hill / Interamericana Editores S.A. de C.V.
- Koontz, H., Weihrich, H., & Cannice, M. (2012). *Administración una perspectiva global*. Mexico: McGraw Hill/ Interamericana Editores S.A. de C.V.

## Artículos Obtenidos de Internet

Administrador del Mercado Mayorista. (22 de marzo de 2020).

*www.amm.org*. Obtenido de *www.amm.org*: *www.amm.org*

Cámara de Comercio Internacional. (s.f.). Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios. *Reglas y usos uniformes relativos a los créditos documentarios*. Paris, Francia.

Guatecompras. (30 de abril de 2019).

*http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcursos.aspx?lper=2019&iEnt=62&iUnt=0&iTipo=7&o=22*. Obtenido de

*http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcursos.aspx?lper=2019&iEnt=62&iUnt=0&iTipo=7&o=22*:

*http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcursos.aspx?lper=2019&iEnt=62&iUnt=0&iTipo=7&o=22*

*http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcursos.aspx?lper=2019&iEnt=62&iUnt=0&iTipo=7&o=22*

*http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcursos.aspx?lper=2019&iEnt=62&iUnt=0&iTipo=7&o=22*

*http://www.guatecompras.gt/concursos/consultaConcursos.aspx?lper=2019&iEnt=62&iUnt=0&iTipo=7&o=22*

Guatecompras. (22 de marzo de 2020). *www.guatecompras.gt*. Obtenido

de *www.guatecompras.gt*: *www.guatecompras.gt*

*http://www.inde.gob.gt/somos/*. (06 de marzo de 2020).

*http://www.inde.gob.gt/somos/*. Obtenido de

*http://www.inde.gob.gt/somos/*: *www.inde.gob.gt*

<http://www.luismiguelmanene.com/2011/03/01/marketing-de-compras-y-evaluacion-4444-de-proveedores/>. (uno de marzo de 2011). *luismiguelmanene*. Obtenido de *luismiguelmanene*: [www.luismiguelmanene.com](http://www.luismiguelmanene.com)

[www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt). (2 de marzo de 2020). *Segeplan*. Obtenido de *Segeplan*: [www.segeplan.gob.gt](http://www.segeplan.gob.gt)

## **Materiales Legales**

Instituto Nacional de Electrificación. (5 de julio de 1995). Reglamento de Presupuesto del INDE. *Reglamento de Presupuesto del INDE*. Guatemala, Guatemala, Guatemala.

Instituto Nacional de Electrificación. (2019). *Informe de Aporte Social INDE*. Guatemala: el mismo autor.

Instituto Nacional de Electrificación. (2019). Acta 78-2019 *Aprobación de Adjudicación de los eventos de Invitación a Ofertar No. ETCE/B01-2019-0001, Suministro de Transformadores de Potencia y ETCE/B01-2019-0003, Suministro de Subestaciones Mviles*. Guatemala: el mismo autor.

Ministerio de Finanzas Públicas (2003). Acuerdo Ministerial 386-2003, Sistema de Información sobre Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Ministerio de Finanzas Públicas y Secretaria General de Planificación. (1 de enero de 2013). Guía Conceptual de Planificación y Presupuesto por Resultados para el Sector Público. *Gestión por Resultados*. Guatemala, Guatemala, Guatemala: el autor.

Ministerio de Finanzas Públicas. (2018). Manual de Clasificaciones Presupuestarias del Sector Público de Guatemala. Guatemala: El autor.

Ministerio de Energía y Minas. (2019). *Política de Electrificación Rural 2019-2032*. Guatemala: Ministerio de Energía y Minas.

Ministerio de Finanzas Públicas. (2019). Normas para el Uso del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Guatecompras. Guatemala: El autor.

Opinión Contraloría General de Cuentas, 35538 (Contraloría General de Cuentas 12 de noviembre de 2013).

Resolución de Corte de Constitucionalidad, 2795-2004 (Corte de Constitucionalidad 11 de abril de 2005).

## **Legislación**

Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. (1985). Constitución Política de la República de Guatemala.

Congreso de la República de Guatemala, (1959), Decreto 1287. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación.

Congreso de la República de Guatemala, (1991), Decreto 6-91. Código Tributario.

Congreso de la República de Guatemala y sus reformas. (1994) Decreto 64-94. Ley Orgánica del Instituto Nacional de Electrificación - INDE-

Congreso de la República de Guatemala, (1996). Decreto número 93-96. Ley General de Electricidad

Congreso de la República de Guatemala, (1997). Decreto número 101-97. Ley Orgánica del Presupuesto

Congreso de la República de Guatemala, (1997). Decreto número 114-97. Ley del Organismo Ejecutivo

Congreso de la República de Guatemala, (1992). Decreto número 57-92. Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento

Congreso de la República de Guatemala, (2001). Decreto número 96-2000. Ley de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica

Congreso de la República de Guatemala (2002) Decreto número 89-2002,  
Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados  
Públicos

Congreso de la República de Guatemala (2002) Decreto número 31-2002,  
Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas

Congreso de la República de Guatemala, (2012). Decreto número 31-  
2012. Ley Contra la Corrupción

Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación (2013),  
Reglamento de Compras, Contrataciones y Enajenaciones del  
Instituto Nacional de Electrificación -INDE-